



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2262/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2017-17-1-0001529, Ent. N° 3356/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Defensa Nacional (MDN), relacionadas con la modificación del convenio suscrito con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) con fecha 7 de diciembre de 2017, para la reestructura del Área de Control Integrado del Puente Internacional Libertador San Martín en Fray Bentos, Departamento de Río Negro;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 977/17 adoptada en sesión del 22/3/17, este Tribunal observó el proyecto de convenio citado y los gastos emergentes del mismo, por no aplicarse los procedimientos de contratación y por no adjuntarse el plan de ejecución, vigencia del contrato, entrega de las obras y honorarios indeterminados. Dicha observación posteriormente fue levantada parcialmente y mantenida por Resolución 2798/17 de fecha 23/8/17 y levantada en su totalidad por Resolución N° 3474/17 de 13/10/17;

2) que por Resolución N° 410/19 de fecha 6 de febrero de 2019, ante la comunicación sobre modificaciones al cronograma parcial de desembolsos aprobado por las partes y que regiría hasta Julio de 2019, este Tribunal acordó no formular observaciones a la modificación proyectada y dispuso, una vez suscrita la modificación remitida, cometer al Contador Auditor destacado ante el MEF la intervención de dicho gasto;

3) que posteriormente con fecha 20 de junio de 2019, se suscribió la modificación de lo establecido en el Literal a) de la cláusula



TRIBUNAL DE CUENTAS

cuarta del contrato de referencia, aumentándose los recursos destinados a la ejecución del citado convenio a un monto máximo de USD 7.000.000 más IVA. Dicha modificación no mereció observaciones por este Tribunal de acuerdo a Resolución N° 0044/2021 adoptada en sesión de fecha 13/1/2021;

4) que en esta oportunidad, de acuerdo a nota de fecha 16/8/21, la CND informó al MDN como consecuencia de la Emergencia Sanitaria y de los imprevistos de obra, se debería ampliar la recepción definitiva hasta febrero de 2022;

5) que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Contaduría General de la Nación, informa con fecha 1° de setiembre de 2021, que de acuerdo con las nuevas directivas, dicho Ministerio se compromete a dotar de los créditos presupuestales por hasta \$ 4.000.000;

6) que en virtud de ello, se remite proyecto de modificación del contrato de referencia, de acuerdo al cual la "CLÁUSULA QUINTO: PLAZO" quedará redactada de la siguiente manera: "El convenio tendrá una vigencia de 50 meses a contar desde su suscripción o hasta culminar con las obligaciones contraídas, lo que suceda primero", y por su parte asimismo se acuerda modificar el Literal b) de la "CLÁUSULA CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES", estableciendo expresamente que el M.E.F. se compromete a dotar de los créditos presupuestales por el monto de \$ 4.000.000, atendiendo el M.D.N., las restantes erogaciones hasta completar las obligaciones asumidas;

7) que asimismo se adjunta proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo en el cual se autoriza la referida modificación;

CONSIDERANDO: 1) que la modificación proyectada se remite en el marco del convenio suscrito por el MDN con el MEF y la CND con fecha con fecha 7 de diciembre de 2017 (Resultando 1);



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que si bien dicho convenio fue observado oportunamente por este Tribunal con fecha 22 de marzo de 2017 por Resolución N° 977/17, posteriormente se acordó al respecto levantar las observaciones formuladas por resoluciones N° 2798/17 (parcialmente) de 23 de agosto de 2017 y N° 3474/17 de fecha 13 de octubre de 2017 ;

3) que la cláusula cuarta del convenio establece que tanto el MDN como el MEF, podrán realizar aportes adicionales si lo entendieren necesario y pertinente para el cumplimiento cabal del objeto del convenio, estando por tanto los organismos actuantes a realizar aportes adicionales;

4) que el artículo 41 de la ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005 establece que el Poder Ejecutivo podrá disponer del 6% (seis por ciento) del total de los créditos de los grupos 1, 2, 5 y 7 del Presupuesto Nacional, incluidos los correspondientes a la financiación 1.2 "Recursos de Afectación Especial", para reforzar los créditos asignados para gastos de funcionamiento e inversión o habilitar créditos en partidas que no estén previstas;

5) que los refuerzos y habilitaciones que se autorizan por dicha disposición, se efectuarán siempre con acuerdo del Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe de la Contaduría General de la Nación y en lo relativo a proyectos de inversión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

6) que en virtud de lo expresado, corresponde no formular observaciones a la modificación de convenio proyectada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo determinado por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la modificación proyectada;
- 2) Una vez dictada la resolución por el ordenador competente, cometer al Contador Auditor destacado en el Ministerio de Economía y Finanzas la intervención del gasto emergente de la modificación de convenio, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente, y de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones remitidas a este Tribunal;
- 3) Téngase presente lo expresado en Considerando 5);
- 4) Comunicar al Contador Auditor destacado en el Ministerio de Economía y Finanzas;
- 5) Devolver las actuaciones.

ar


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaria General